

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº de recurso: 3476-2020

Pleno

Excms. Srs.:

González Rivas
Roca Trías
Valdés Dal-Ré
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
Narváez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón

ASUNTO: Recurso de amparo avocado promovido por Joaquim Torra i Pla.

SOBRE: Autos de 23 de enero y de 20 de febrero de 2020, de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en Procedimiento ordinario núm. 8/2020.

El Pleno, en su reunión de esta fecha y conforme establece el artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica del Tribunal, a propuesta del presidente, acuerda recabar para sí el conocimiento del recurso de amparo que se tramita en la Sala Segunda bajo el número 3476-2020, interpuesto por don Joaquim Torra i Pla. Y ha acordado admitirlo a trámite, apreciando que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC), porque el asunto suscitado trasciende del caso concreto porque pudiera tener unas consecuencias políticas generales [STC 155/2009, FJ 2, g)].

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de este Tribunal, diríjase atenta comunicación a la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes a los autos de 23 de enero y de 20 de febrero de 2020, de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en Procedimiento ordinario núm. 8/2020; debiendo previamente emplazarse a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la parte recurrente en amparo, para que, en el plazo de diez días, puedan comparecer, si lo desean, en el recurso de amparo.

En relación con la solicitud de suspensión formulada en la demanda de amparo mediante OTROSÍ, el Pleno no aprecia la urgencia excepcional a la que se refiere el art. 56.6 LOTC, que justificaría su adopción inaudita parte de forma inmotivada, dado que acceder a la misma equivaldría a anticipar un eventual fallo estimatorio del recurso de amparo, por lo que, a fin de resolver sobre la misma, procede formar la oportuna pieza separada y, en ella, conceder un plazo de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo para que efectúen alegaciones respecto a dicha petición.

Madrid, a veintidós de julio de dos mil veinte.